



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía

N°360-2020-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 13 de octubre del 2020.

VISTO:

Solicitud de licencia por Incapacidad Temporal, de fecha 14/07/2020, 01/09/2020 y 21/09/2020, presentado por la Sra. Nohelia Almonte Mamani, el Informe N° 393-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 621-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración, Proveído N° 6166 de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 247-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 12 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, mediante registro de ingreso N°: 3329 de fecha 24 de julio del 2020, 3738 de fecha 01 de setiembre del 2020 y 4027 de fecha 21 de setiembre de 2020, la servidora Sra. Nohelia Almonte Mamani, solicita licencia por incapacidad temporal por accidente común;

Que, mediante Informe N° 393-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que la servidora Sra. Nohelia Almonte Mamani, solicita licencia por incapacidad temporal por accidente común desde el 22 de julio al 17 de octubre del 2020, adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo números: A-149-00016148-20, A-149-00017380-20 y A-149-00018561-20, señalando que a efectos de su regularización, corresponde otorgar Licencia por Incapacidad Temporal;

Que, mediante el Informe N° 621-2020-GA-GM-MDCN-T de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerente de Administración, informa que en atención a lo expuesto por la sub gerencia de recursos humanos y para el desarrollo íntegro del funcionamiento de la entidad, se emita Acto Resolutivo por Licencia de Incapacidad Temporal, con eficacia anticipada desde el 22 de julio hasta el 17 de octubre del 2020 a la Sra. Nohelia Almonte Mamani servidora de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva;

Que, mediante Proveído N° 6166 de fecha 09 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita opinión legal, ante lo expuesto por las áreas mencionadas.

Que, mediante Informe N° 247-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 12 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina FAVORABLEMENTE, emitir el acto Resolutivo de Licencia Por Incapacidad Temporal, con eficacia anticipada, desde el 22 de julio al 17 de octubre del 2020 solicitado por la interesada

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días;

Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente. Por su parte el artículo 110° del mencionado Reglamento, establece expresamente que las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponden, mientras dure dicha licencia, así mismo el artículo 102° de referido reglamento, las licencias con goce de remuneraciones tales como, la licencia por enfermedad, se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de vacaciones anuales, por ende, son consideradas como tiempo de prestación de servicios efectivos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1°.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". y 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a la Sra. **NOHELIA ALMONTE MAMANI -AUXILIAR ADMINISTRATIVO I**, con eficacia anticipada desde el 22 de julio al 17 de octubre del 2020, por accidente común.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración implementen y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
GM
GAJ
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
INTERESADO
ARCHIVO